

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que declara de necesidad pública e interés local la conservación y tutela de los suelos no urbanizables del distrito

ORDENANZA N° 233-MDC.

Cieneguilla, 29 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2016, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS LOCAL LA CONSERVACION Y TUTELA DE LOS SUELOS NO URBANIZABLES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

Artículo Primero.- DECLARACIÓN.

Declarar de necesidad pública e interés local la protección del paisaje y las características naturales de los suelos no urbanizables del distrito de Cieneguilla que protegen las Ordenanzas Nos. 310 y 1117 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, entendiéndose como tales los ubicados en las zonificaciones de PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PAISAJISTA (PTP) y de RECREACIÓN -PARQUES - (ZRP), a excepción de lo previsto en el Anexo No. 2 de la Ordenanza No. 1117.

Artículo Segundo.- FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como finalidad fomentar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico aplicable al distrito de Cieneguilla, así como impedir:

1. El crecimiento urbano desordenado y la lotización informal.
2. La construcción antirreglamentaria en predios de propiedad pública o privada con fines de vivienda, en terrenos ubicados en suelos no urbanizables o excluidos de los planes de expansión urbana del distrito.
3. La construcción de vías de comunicación y operaciones de movimiento de suelos y extracción de materiales no metálicos que carezcan de autorización de la autoridad competente.

Artículo Tercero.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Toda actividad de habilitación urbana o de edificación en terrenos ubicados en suelos no urbanizables se presume ilícita, por resultar incompatible con el régimen aplicable a los suelos no urbanizables del distrito de Cieneguilla aprobado por las Ordenanzas Nos. 310 y 1117 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Todo propietario o poseedor de un terreno ubicado en suelo no urbanizable, así como los propietarios de equipos o maquinarias pesadas, tienen la obligación de prevenir la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza y de cumplir las órdenes que emita la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, o la que haga sus veces, de ser el caso.

3. Las sanciones administrativas que se impongan a los infractores son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado anterior, así como con la aplicación de las medidas de decomiso, retención, clausura, retiro, paralización de obra y demolición, según el caso.

4. Si la infracción es cometida conjuntamente por varias personas, todas ellas serán imputadas y sancionadas en el correspondiente procedimiento sancionador, respondiendo cada una solidariamente del cumplimiento íntegro de la sanción.

5. Serán considerados responsables solidarios de la sanción quienes tienen el deber de prevenir la infracción administrativa cometida, en particular, la persona jurídica inscrita o no, del cual sea integrante el infractor, así como el copropietario o coposeedor, de ser el caso. No son oponibles a esta disposición los acuerdos que regulen las relaciones internas entre las partes.

6. Las multas previstas por esta ordenanza no están sujetas a descuento o cualquier otro beneficio.

7. Esta Ordenanza no afecta el derecho de habilitar o edificar, una vez aprobado el cambio de zonificación y habilitación urbana por la Municipalidad competente.

8. Esta Ordenanza no es aplicable a las actividades de arborización y cobertura vegetal.

Artículo Cuarto.- PROHIBICIONES.

Se prohíbe:

1. La ocupación, con fines habitacionales, de terrenos ubicados en suelos no urbanizables o excluidos de los planes de expansión urbana del distrito aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. El otorgamiento de constancias de posesión, visaciones de planos de lotización, licencias de habilitación urbana y licencias de edificación a los poseedores o propietarios de terrenos ubicados en zonificación PTP y ZRP.

3. El movimiento de suelos, la nivelación, la lotización, la habilitación urbana y la edificación en terrenos ubicados en suelos no urbanizables del distrito.

4. El reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de organizaciones sociales que, bajo la forma de asociaciones de vivienda u otro tipo organizativo, ocupen suelos no urbanizables o excluidos de los planes de expansión urbana del distrito.

5. La apertura o construcción de carreteras, caminos y cualquier otro tipo de vía de comunicación que carezca de autorización de la autoridad competente.

Artículo Quinto.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se tipifican como infracciones las conductas siguientes:

1. Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terreno ubicado en suelo no urbanizable.

2. Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en suelo no urbanizable o por terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.

3. Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación que carezca de autorización de la autoridad competente en el distrito.

4. Incumplir la orden administrativa de reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior, en el plazo otorgado por el Subgerente de Fiscalización y Control Municipal, o el que haga sus veces.

Artículo Sexto.- SANCIONES.

1. Las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente serán sancionadas con multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por hectárea o fracción de hectárea afectada por la infracción.

2. La infracción tipificada en el numeral 3 del artículo precedente será sancionada con multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por kilómetro o fracción de kilómetro de vía abierta o construida.

3. La infracción tipificada en el numeral 4 del artículo precedente será sancionada con multa equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo Séptimo.- ÓRDENES.

El Subgerente de Fiscalización y Control Municipal, o el que haga sus veces, es competente para ordenar al infractor la reposición de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, otorgándole un plazo que no será superior a quince (15) días calendario y bajo apercibimiento de la formulación de la denuncia penal correspondiente, en caso de incumplimiento.

Artículo Octavo.- MODIFICACIONES.

Modificar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) de la Municipalidad de Cieneguilla, aprobado por la Ordenanza No. 140-2011-MDC, incorporando los códigos de infracción 07-0213, 07-0214, 07-0215 y 07-0216, conforme al siguiente detalle:

7.2 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS.

07-0213	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerro, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos para colocar explosivos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, trátase de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en suelo no urbanizable o terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.	Descargo	10 UIT por hectárea o fracción de hectárea	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según el caso.
07-0214	Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terreno ubicado en suelo no urbanizable.	Descargo	10 UIT por hectárea o fracción de hectárea	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según el caso.

07-0215	Abrir o construir carreteras, caminos, trochas o cualquier otra clase de vía de comunicación que carezca de autorización de la autoridad competente.	Descargo	10 UIT por kilómetro o fracción de kilómetro de vía abierta o construida	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según el caso.
07-0216	Incumplir la orden de reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior.	Descargo	20 UIT	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según el caso.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Esta Ordenanza no es aplicable a los predios que a la fecha de su publicación cuenten con planos aprobados para la instalación de servicios básicos.

Segunda.- Todo funcionario y servidor municipal es responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Tercera.- La Policía Nacional del Perú queda sujeta al deber de prestar el apoyo y colaboración para la ejecución de las medidas previstas por la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro la formulación del Plan de Desarrollo Urbano de la Entidad, otorgándosele el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para el inicio de las actividades correspondientes.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional (www.municipeneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1342880-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN